



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

403-1406711

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
P R E S E N T E

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS, Diputada de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar la iniciativa de ley, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea conocida por el pleno, pidiendo al mismo tiempo que sea turnada a las comisiones correspondientes para su respectivo análisis y dictaminación.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le de a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
06 OCT 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 23 de septiembre del 2014

PODER LEGISLATIVO
OFICIALIA MAYOR
SET. 23 2014
OAXACA, OAX



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS, Diputada de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con base en las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pongo a consideración de este Pleno, la iniciativa de reforma a la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de las reformas de año dos mil diez a la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca en donde fue abrogada la anterior Ley Municipal, y en consecuencia, mediante el decreto dos mil ciento siete, fue publicada la nueva Ley que regularía la vida municipal denominada "Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca". Para entrar en materia de la presente reforma, específicamente en el artículo 47 se establecen fracciones por las cual impone la obligación a los Cabildos de los diversos Ayuntamientos de la entidad oaxaqueña de la votación calificada en algunos asuntos, concretamente la fracción X del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, norma que se requiere de la mayoría calificada de los integrantes de los cabildos para la aprobación y reforma de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y disposiciones administrativas de observancia general, lo que no tiene razón de ser, en virtud de que la técnica legislativa indica que para las reformas a leyes ordinarias y en este caso reglamentos, pueden ser



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

aprobadas por mayoría simple de los integrantes del órgano reformador que en el caso de los Municipios es el Cabildo, haciendo una analogía de la forma en cómo se aprueban los ordenamientos en los órganos colegiados, podemos observar que en nuestro ordenamiento como Congreso, no se exige la mayoría calificada para la aprobación de reformas a los ordenamientos estatales, salvo reformas específicas, lo mismo sucede en el Congreso de la Unión, donde la mayoría calificada se exige en determinadas reformas, pero no como actualmente aparece en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, donde cualquier reforma reglamentaria e incluso, alguna disposición administrativa requiera del la mayoría calificada para su aprobación, por lo que, es necesario sacar de ese supuesto la aprobación de los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; así mismo la fracción XVI del artículo 47 del mismo ordenamiento requiere mayoría calificada para la aprobación de los proyectos de leyes de ingresos y presupuesto de egresos, sin embargo tomando en consideración la legislación en materia municipal debemos tener en cuenta que los Municipios sólo presentan iniciativas de leyes de ingresos, por lo que, está demás solicitar la mayoría calificada para aprobar una iniciativa que a la postre será conocida, discutida y dictaminada por el Congreso del Estado, no así el presupuesto de egresos que por tratarse de los destinos del erario público, debe exigirse una aprobación por mayoría calificada; lo anterior hace evidente la necesidad de derogar y modificar las fracciones mencionadas.

Por lo antes expresado propongo la presente iniciativa de reforma en los términos siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE OAXACA**



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo Único.- Se deroga la fracción X y se reforma la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

DICE:

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I.- Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;

II.- DEROGADA.

III.- Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía, en los términos del artículo 85 de esta Ley;

IV.- Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de esta Ley;

V.- Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del *Capítulo tercero*, Título Quinto de esta Ley;

VI.- Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;

VII.- Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de esta Ley;

VIII.- Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IX.- Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;

X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XI.- Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;

XII.- Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

XIII.- Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;

XIV.- Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de esta Ley;

XV.- Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII.- Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;

XVIII.- Acordar el período de recepción de las participaciones y remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los primeros diez días de iniciada la administración dicho acuerdo señalando en el mismo la clave interbancaria, número de referencia de la cuenta productiva específica e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les corresponda.

XIX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

DEBE DECIR:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a la IX quedan igual.

X.- DEROGADA

XI a XV quedan igual.

XVI.- Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos;

XVII y XIX Quedan igual

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 23 de septiembre del 2014